



ORDEN de 27 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de diciembre de 2012, por el se regula la jornada y los horarios del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

El Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF, CC.OO y U.G.T., han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, sesiones de fecha 31.08.2012, 4.09.2012, 3.12.2012 y 11.12.2012, para la aplicación de la jornada de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, sin que se hubiera llegado a un acuerdo, por lo que el Gobierno de Aragón ha establecido, mediante Acuerdo, las condiciones relativas a la jornada y horarios de trabajo de dicho personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.— Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de diciembre de 2012, cuyo texto se transcribe:

“Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la jornada y los horarios de trabajo del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto figura como anexo.”

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2012.

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

Anexo:

ACUERDO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y LOS HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

El Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 13 de noviembre de 2007, sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de diciembre de 2007 (“Boletín Oficial de Aragón” núm. 144, de 7 de diciembre) fijó la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual para el personal estatutario y funcionario de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, en 1.596 horas para el turno diurno, 1.430 horas para el turno nocturno y 1.498 horas para el turno rotatorio, con una ponderación de la jornada correspondiente a 42 noches trabajadas.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, establece en su disposición adicional septuagésima primera, la regulación de la jornada general de trabajo en el Sector Público, disponiendo que “a partir de la entrada en vigor de esta ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual”, quedando suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horarios contenidas en Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes del Sector Público.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8, por el que modifica el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, limita a tres los días de asuntos particulares (conocidos como “de libre disposición”) a los que tendrán derecho los empleados públicos, reduciendo por ello los 8 días que hasta el momento



se venían disfrutando por ese concepto en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, la entrada en vigor de esa reducción de días de asuntos particulares no será operativa hasta el 1 de enero de 2013 en virtud de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto-Ley.

En consecuencia, para la aplicación de las citadas disposiciones legales se ha de efectuar la correspondiente ampliación de la jornada ordinaria de trabajo y establecer la jornada equivalente en cómputo anual, así como los criterios para su aplicación con base a la optimización de recursos humanos en aras a la eficacia en la prestación de la asistencia sanitaria asegurando la debida atención continuada y permanente a la población en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Abierto el correspondiente proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, sesiones de fecha 31.08.2012, 4.09.2012, 3.12.2012 y 11.12.2012, sin que se hubiera llegado a un acuerdo, corresponde al Gobierno de Aragón establecer las condiciones relativas a la jornada y horarios de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En virtud de cuanto se ha expuesto, a iniciativa de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de diciembre de 2012, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

No será de aplicación al personal con nombramiento eventual designado únicamente para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, que se regirá por sus disposiciones específicas.

Segundo.— Jornada ordinaria de trabajo.

En aplicación de la precitada normativa estatal, la jornada ordinaria de trabajo para el personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se establece, en cómputo anual, en 1.645 horas para el turno diurno, 1.470 horas para el turno nocturno y en 1.530 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el anexo a este Acuerdo.

Los empleados que realicen la jornada reducida contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, 36 horas semanales, deberán realizar una jornada efectiva en cómputo anual de 1.320 horas con la minoración proporcional de sus retribuciones.

Tercero.— Turnos de trabajo.

Se mantienen los actuales turnos de trabajo establecidos, con carácter general, mediante el precitado Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de noviembre de 2007:

- Turno diurno: horario de mañana, desde las 8:00 a las 15:00 horas y horario de tarde, desde las 15:00 a las 22:00 horas.
- Turno rotatorio: 8:00 a 15:00 horas, 15:00 a 22:00 horas y 22:00 a 8:00 horas.
- Turno nocturno: desde las 22:00 hasta las 8:00 horas.

Cuarto.— Horarios de trabajo.

1. La jornada semanal ordinaria de 37,5 horas se realizará, con carácter preferente, de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde a excepción del personal con horario de trabajo a turnos y del personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). No obstante, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros podrán extender la jornada ordinaria a los sábados, oída la Junta de Personal y respetando los descansos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 37,5 horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 15:30 horas y otra hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad



con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 horas, con realización de una mañana a la semana de 10:30 a 13:00 horas para completar la jornada semanal.

3. El personal adscrito a centros de atención especializada, salud mental y centros socio-sanitarios con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas de lunes a viernes, deberá completar su jornada semanal de 37,5 horas, en atención a la planificación a realizar por la Dirección de cada centro sanitario, siguiendo el procedimiento establecido y como máximo semestralmente, de acuerdo con las necesidades asistenciales existentes en cada momento y podrá incluir actividad a demanda, programada y urgente, propia de la categoría profesional, para lo cual, se establecen las siguientes alternativas organizativas con actividad efectiva y evaluable:

- Módulos de 2 horas y 30 minutos de actividad cada semana, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- Módulos de 5 horas de actividad cada dos semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- Módulos de 7 horas y 30 minutos de actividad en sábado, cada tres semanas.
- 30 minutos diarios de actividad a realizar antes o a continuación de la jornada de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes.

Quinto.— Jornada Complementaria.

1. A fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de atención continuada a la población, el personal de determinadas categorías o unidades desarrollará una jornada complementaria que podrá realizarse mediante las modalidades de presencia física, guardia localizada o mixta.

2. La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se organizará, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

3. Los centros de salud de atención primaria que no prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, prestarán la atención continuada los sábados no festivos de 9:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas en los Puntos de Atención Continuada que se establezcan. En aquellos Equipos de Atención Primaria con asistencia sanitaria de 8:00 horas a 17:00 horas se prestará la atención continuada, de lunes a viernes, de 17:00 horas a 20:00 horas.

4. La atención continuada en centros de atención especializada se estructurará de forma que se garantice la atención permanente al usuario cuando la asistencia no se preste mediante jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con la programación funcional del centro, así como para que el personal pueda desarrollar la jornada complementaria, por lo cual, se establece, de forma general y a modo orientativo, de lunes a sábado desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto en aquellos servicios o unidades que no tengan cubierta la asistencia sanitaria dicho día mediante jornada ordinaria. Los domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

Sexto.— Personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

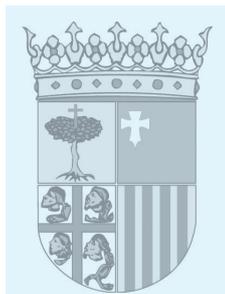
La jornada de trabajo en cómputo anual del personal Médico y Enfermero de atención continuada en atención primaria adscrito a una zona básica de salud con centro de salud sin apertura permanente será de 1.645 horas. Si el centro de salud presta servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas o dicho personal se encuentra adscrito al Sector Sanitario, la jornada de trabajo en cómputo anual queda establecida en 1.589 horas.

Séptimo.— Personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Al personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), le resultará de aplicación la jornada en cómputo anual establecida con carácter general, aplicándose la jornada ponderada en el supuesto de realizar trabajo nocturno.

Octavo.— Personal contratado mediante la relación laboral especial de residencia.

La jornada ordinaria del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud, será la prevista para el personal con jornada ordinaria de trabajo en turno diurno, 1645 horas.



Noveno.— *Duración de los permisos cuando se expresen en días laborales.*

Cuando los permisos regulados en el Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, se expresen en días laborables se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas y 30 minutos, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado.

Décimo.— *Disposiciones contrarias al presente acuerdo.*

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto cuantos acuerdos, pactos o demás disposiciones se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Undécimo.— *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

ANEXO

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB	
0	0	235	22	3	16	89	1645
1	1	233	22	3	16	89	1641
2	2	231	22	3	16	89	1637
3	3	229	22	3	16	89	1633
4	4	228	22	3	16	88	1636
5	5	226	22	3	16	88	1632
6	6	224	22	3	16	88	1628
7	7	222	22	3	16	88	1624
8	8	220	22	3	16	88	1620
9	9	218	22	3	16	88	1616
10	10	216	22	3	16	88	1612
11	11	215	22	3	16	87	1615
12	12	213	22	3	16	87	1611
13	13	211	22	3	16	87	1607
14	14	209	22	3	16	87	1603
15	15	208	22	3	16	86	1606
16	16	206	22	3	16	86	1602
17	17	204	22	3	16	86	1598
18	18	202	22	3	16	86	1594
19	19	200	22	3	16	86	1590
20	20	198	22	3	16	86	1586
21	21	197	22	3	16	85	1589
22	22	195	22	3	16	85	1585
23	23	193	22	3	16	85	1581
24	24	191	22	3	16	85	1577
25	25	189	22	3	16	85	1573
26	26	187	22	3	16	85	1569
27	27	186	22	3	16	84	1572
28	28	184	22	3	16	84	1568
29	29	182	22	3	16	84	1564
30	30	181	22	3	16	83	1567
31	31	179	22	3	16	83	1563
32	32	177	22	3	16	83	1559
33	33	175	22	3	16	83	1555
34	34	173	22	3	16	83	1551
35	35	171	22	3	16	83	1547
36	36	169	22	3	16	83	1543
37	37	167	22	3	16	83	1539
38	38	165	22	3	16	83	1535
39	39	164	22	3	16	82	1538

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB	
40	40	162	22	3	16	82	1534
41	41	160	22	3	16	82	1530
42	42	158	22	3	16	82	1526
43	43	157	22	3	16	81	1529
44	44	155	22	3	16	81	1525
45	45	154	22	3	16	80	1528
46	46	152	22	3	16	80	1524
47	47	151	22	3	16	79	1527
48	48	149	22	3	16	79	1523
49	49	148	22	3	16	78	1526
50	50	146	22	3	16	78	1522
51	51	144	22	3	16	78	1518
52	52	143	22	3	16	77	1521
53	53	142	22	3	16	76	1524
54	54	140	22	3	16	76	1520
55	55	139	22	3	16	75	1523
56	56	137	22	3	16	75	1519
57	57	136	22	3	16	74	1522
58	58	134	22	3	16	74	1518
59	59	132	22	3	16	74	1514
60	60	131	22	3	16	73	1517
61	61	130	22	3	16	72	1520
62	62	128	22	3	16	72	1516
63	63	127	22	3	16	71	1519
64	64	125	22	3	16	71	1515
65	65	123	22	3	16	71	1511
66	66	122	22	3	16	70	1514
67	67	121	22	3	16	69	1517
68	68	119	22	3	16	69	1513
69	69	117	22	3	16	69	1509
70	70	116	22	3	16	68	1512
71	71	115	22	3	16	67	1515
72	72	113	22	3	16	67	1511
73	73	112	22	3	16	66	1514
74	74	110	22	3	16	66	1510
75	75	108	22	3	16	66	1506
76	76	107	22	3	16	65	1509
77	77	106	22	3	16	64	1512
78	78	104	22	3	16	64	1508
79	79	102	22	3	16	64	1504
80	80	101	22	3	16	63	1507
81	81	100	22	3	16	62	1510
82	82	98	22	3	16	62	1506
83	83	96	22	3	16	62	1502
84	84	95	22	3	16	61	1505
85	85	93	22	3	16	61	1501

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB	
86	86	92	22	3	16	60	1504
87	87	90	22	3	16	60	1500
88	88	89	22	3	16	59	1503
89	89	87	22	3	16	59	1499
90	90	86	22	3	16	58	1502
91	91	84	22	3	16	58	1498
92	92	83	22	3	16	57	1501
93	93	81	22	3	16	57	1497
94	94	80	22	3	16	56	1500
95	95	78	22	3	16	56	1496
96	96	77	22	3	16	55	1499
97	97	75	22	3	16	55	1495
98	98	74	22	3	16	54	1498
99	99	72	22	3	16	54	1494
100	100	71	22	3	16	53	1497
101	101	69	22	3	16	53	1493
102	102	68	22	3	16	52	1496
103	103	66	22	3	16	52	1492
104	104	65	22	3	16	51	1495
105	105	63	22	3	16	51	1491
106	106	61	22	3	16	51	1487
107	107	60	22	3	16	50	1490
108	108	59	22	3	16	49	1493
109	109	57	22	3	16	49	1489
110	110	56	22	3	16	48	1492
111	111	54	22	3	16	48	1488
112	112	52	22	3	16	48	1484
113	113	51	22	3	16	47	1487
114	114	49	22	3	16	47	1483
115	115	48	22	3	16	46	1486
116	116	46	22	3	16	46	1482
117	117	45	22	3	16	45	1485
118	118	43	22	3	16	45	1481
119	119	42	22	3	16	44	1484
120	120	40	22	3	16	44	1480
121	121	39	22	3	16	43	1483
122	122	38	22	3	16	42	1486
123	123	36	22	3	16	42	1482
124	124	34	22	3	16	42	1478
125	125	33	22	3	16	41	1481
126	126	32	22	3	16	40	1484
127	127	30	22	3	16	40	1480
128	128	28	22	3	16	40	1476
129	129	27	22	3	16	39	1479
130	130	25	22	3	16	39	1475
131	131	24	22	3	16	38	1478

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB	
132	132	22	22	3	16	38	1474
133	133	21	22	3	16	37	1477
134	134	19	22	3	16	37	1473
135	135	18	22	3	16	36	1476
136	136	16	22	3	16	36	1472
137	137	15	22	3	16	35	1475
138	138	13	22	3	16	35	1471
139	139	12	22	3	16	34	1474
140	140	10	22	3	16	34	1470
141	141	9	22	3	16	33	1473
142	142	7	22	3	16	33	1469
143	143	6	22	3	16	32	1472
144	144	4	22	3	16	32	1468
145	145	2	22	3	16	32	1464
146	146	1	22	3	16	31	1467
147	147	0	22	3	16	30	1470

L.S.N. LIBRE SALIDA DE NOCHE
 M/T MAÑANAS/TARDES
 VAC. VACACIONES
 D.L.D. DIAS LIBRE DISPOSICIÓN
 FEST. FESTIVOS
 LIB LIBRANZAS